

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Justificación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Juzgado Nacional de 1ª instancia en lo Civil N° 75

FECHA: 1-11-1996

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

OTROS DATOS: SADAIC vs. Productora Piedra del Agua S.A.". Expediente 87.904/95

SUMARIO:

"... de nada serviría reconocer y garantizar el derecho de autor, si no existiesen sociedades de autores a quienes se encomienda necesariamente su defensa, así como la representación de los autores. Si siempre fue difícil la tutela de los derechos de autor, atento la naturaleza de la obra intelectual y la facilidad de su aprovechamiento ilegal en fraude al propietario de la misma, los cambios tecnológicos producidos en el mundo que permiten la difusión instantánea en todo el globo de una obra musical, literaria, etc., demuestran que no sólo es menester la existencia de sociedades nacionales sino de sociedades internacionales y/o convenios internacionales que aseguren la adecuada defensa de esos derechos. Las numerosas convenciones internacionales aprobadas demuestran que en el mundo se va imponiendo la necesidad de la gestión colectiva como única manera de asegurar la efectiva tutela del derecho de autor".

COMENTARIO: La vocación de universalidad de las obras, prestaciones y producciones, y las amplias posibilidades de su uso, tanto nacional como internacionalmente, incluso por un sinnúmero de usuarios, hace que en ciertos géneros creativos o conexos y respecto de algunas formas de utilización, la gestión colectiva de los derechos patrimoniales resulte el único medio eficaz para que los titulares de derechos sobre las obras, interpretaciones o producciones puedan controlar el uso de esos bienes intelectuales, así como recaudar y distribuir las remuneraciones a que tienen derecho por su explotación. Como afirman Villalba y Lipszyc, no basta con una buena ley si los titulares no hacen respetar sus derechos y una experiencia mundial bicentenaria permite constatar que una de las herramientas básicas para lograr una protección efectiva es que exista una gestión colectiva adecuada y eficaz ¹ La gestión se hace más imperiosa con los repertorio extranjeros, pues mal podrían los autores, artistas y productores controlar la utilización de sus obras, prestaciones y producciones en el exterior, ni mucho menos tramitar directa e individualmente la recaudación y distribución de las remuneraciones respectivas. La administración colectiva no sólo beneficia a los titulares de derechos, sino que facilita igualmente la situación de los usuarios, quienes en vez de tratar de localizar a cada uno de los titulares a los fines de obtener la autorización de uso y de cancelar la contraprestación debida, pueden dirigirse a la entidad que representa al repertorio respectivo y a través de ella cumplir con las obligaciones derivadas de la explotación de todo un catálogo, nacional e internacional. © Ricardo Antequera Parilli, 2010.

¹ VILLALBA, Carlos y LIPSZYC, Delia: *El Derecho de Autor en la Argentina*. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2001.p. 184.

